



Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado

EXP. DE RESERVA No. TCA-S-4-UAI-080/2012

Villahermosa Tabasco, resolución de la Unidad de Acceso a la Información del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, correspondiente al **dieciséis de febrero de dos mil doce.** -----

VISTOS.- Para resolver la solicitud de acuerdo de reserva de información del expediente administrativo número **064/2012-S-4**, solicitada por el **Magistrado de la Cuarta Sala.** -----

A N T E C E D E N T E S

UNICO.- Mediante oficio número **TCA-S-4-066/2012**, de fecha **veintisiete de enero y recibido el día siete del mes de febrero de dos mil doce** en la unidad de Acceso a la Información de este Tribunal, la **Cuarta Sala**, peticiona la elaboración del acuerdo de reserva de información del expediente número **064/2012-S-4**, radicado en esa Sala, en virtud de que se adecua al supuesto previsto en el artículo 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Magistrada Presidenta, en su carácter de Titular del Sujeto Obligado, es competente para clasificar y emitir los acuerdos de reserva respecto a aquella información que se encuentre en cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 31 en relación con el artículo 5 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 10 de su Reglamento, pues en dichos dispositivos se establecen que incumbe al titular del Sujeto Obligado realizar dichas acciones.-----

SEGUNDO.- Que el artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece los supuestos por los cuales se estima que una información tiene el carácter de reservada, precisando en la fracción III lo siguiente:

“...Fracción III.- Los expedientes de procesos jurisdiccionales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado o ejecutoria, salvo en los casos en que vulneren el derecho de protección de datos personales, en los términos de esta Ley; Para reservar la información a que se refiere esta fracción, no se requerirá que se acrediten los supuestos contemplados en las fracciones II y III del artículo 32 de esta Ley...”

TERCERO.- Que en el caso se acredita la hipótesis anterior, toda vez que la petición formulada por el titular de la **Cuarta Sala**, recae sobre un expediente administrativo que se encuentra en trámite, radicado en la Sala mencionada, por encuadrar en la fracción III del artículo 31 de la Ley en la materia.

Información que se reserva: Expediente administrativo número **064/2012-S-4**.

Plazo de reserva: CINCO AÑOS.

Servidor público responsable de su resguardo: **Lic. Manuel de Atocha Jiménez Ovando** Secretario de Estudio y Cuenta de la Cuarta Sala.

Parte o partes del documento que se reservan: Expediente Total.

Fuente y archivo donde radica la Información: Archivo de la Cuarta Sala.

Fundamentos jurídicos y motivaciones por la cual se clasifica la información:

Los artículos 30, 31, fracción III y 32, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 10 de su Reglamento, que a la letra dicen:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 30.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por esta Ley, mediante las figuras de la información reservada y confidencial.

ARTÍCULO 31.- Para los efectos de esta Ley se considera información reservada la expresamente clasificada por el titular de cada uno de los Sujetos Obligados y de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto. La clasificación de la información procede en los siguientes casos:

“...**fracción III.-** Los expedientes de procesos jurisdiccionales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado o ejecutoria, salvo los casos en que vulneren el derecho de protección de datos personales, en los términos de esta Ley; Para reservar la información a que se refiere esta fracción, no se requerirá que se acrediten los supuestos contemplados en las fracciones II y III del artículo 32 de esta Ley...”

ARTÍCULO 32.- El acuerdo que determine la clasificación de la información como reservada deberá señalar el plazo de reserva, la autoridad y el servidor público responsable de su resguardo, la parte o las partes del documento que se reserva, la fuente y el archivo donde radica la información, así como los fundamentos jurídicos y las motivaciones para acreditar que:

I.- La información solicitada se refiere a alguna de las hipótesis señaladas en la Ley.

II.- El conocimiento y difusión de la información constituye un riesgo para los fines tutelados por la Ley; y

III.- Se pruebe que el riesgo presente y específico, así como los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada.

En cuanto al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en su artículo 10 establece: “...Se considera información reservada, la clasificada expresamente por el Titular de cada uno de los Sujetos Obligados, procediendo en los casos enumerados en el artículo 31 de la Ley...”

Por lo anterior, se clasifica como reservada la información relativa al expediente administrativo número **064/2012-S-4**, toda vez que la función de este Órgano Jurisdiccional es la de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal o Municipal y los particulares, siendo necesario

garantizar la imparcialidad en el juicio, la equidad procesal entre las partes y la correcta impartición de la justicia administrativa, y que durante la tramitación del juicio administrativo no se dé a conocer a terceros ajenos el estado procesal del mismo, siendo únicamente las partes, como sus autorizados, los únicos que pueden consultarlos en razón de que en dicho periodo este Órgano Jurisdiccional se encuentra allegándose a los elementos que le son necesarios para resolver conforme a derecho. - - - - -

Es importante señalar que no se entra al estudio de la prueba del daño en virtud de que al artículo 31 fracción III, segundo párrafo de la Ley de la materia, establece una excepción, entrándose de expedientes de procesos jurisdiccionales o administrativos seguidos en forma de juicio, en los que no requiere acreditar las fracciones II y III del artículo 32 de la referida Ley. - - - - -

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se clasifica como reservada la información contenida en el expediente número **064/2012-S-4**, en la **Cuarta Sala** de conformidad con lo expuesto en el capítulo de considerando del presente acuerdo. - - - - -

SEGUNDO.- La información que se clasifica como reservada se hará por el periodo de cinco años, mismo que empieza a contar a partir **del dieciséis de febrero de dos mil doce**. - - - - -

TERCERO.- Se hace del conocimiento de las partes en el presente asunto, que el Lic. Manuel de Atocha Jiménez Ovando Secretario de Estudio y Cuenta de la Cuarta Sala será el responsable de la guarda y custodia del expediente número **064/2012-S-4**, deberá optar las medidas necesarias correspondientes. - - - - -

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página de Internet de este Tribunal en el icono de Transparencia, para los efectos legales conducentes. - - - - -

LIC. IRMA WADE TRUJILLO
MAGISTRADA PRESIDENTA
DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MÓNICA DE JESÚS CORRAL VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE
LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL EDO.
DE TABASCO.